

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 25 DE JULIO DE 1963

Nº 14.926

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 16 de 11 de julio de 1963, por el cual se reglamenta el establecimiento y funcionamiento de Universidades Privadas en la República.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 601 de 22 de julio de 1963, por el cual se comisiona a una Profesora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto Nº 268 de 18 de julio de 1963, por el cual se concede una licencia.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avises y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

REGLAMENTASE EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES PRIVADAS EN LA REPUBLICA

DECRETO LEY NUMERO 16

(DE 11 DE JULIO DE 1963)

por el cual se reglamenta el establecimiento y funcionamiento de Universidades Privadas en la República.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el numeral 39 del Artículo Primero de la Ley 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado fijar las bases de la Educación Nacional y dar la autorización relativa al reconocimiento de Títulos académicos y profesionales,

DECRETA:

Artículo 1º Se reconoce el derecho a crear y hacer funcionar en la República de Panamá, Universidades Privadas con sujeción a los preceptos de la presente Ley y demás normas jurídicas sobre la materia.

Se entiende por Universidad Privada a la organización particular dotada de personalidad jurídica que reúne los siguientes requisitos:

a) Ha sido creada para impartir enseñanza a alumnos que posean título de Bachiller expedido por el Estado o autorizado por éste, u otro título aceptado por la Universidad de Panamá como credencial de ingreso, de conformidad con las disposiciones legales;

b) Imparte dicha enseñanza por medio de personal docente idóneo en las asignaturas que se dictan y las prácticas de laboratorio u otros ejercicios que formen parte del plan de estudios;

c) Consta por lo menos de dos (2) Escuelas Universitarias autorizadas;

d) Se ciñe por lo menos a los planes y programas mínimos de estudio de las diversas carreras profesionales que se establezcan para la Universidad de Panamá;

e) Lleva a efecto sus promociones y la expedición de grados académicos y títulos profesionales con base en exámenes, o en su caso evaluaciones que los sustituyan llevados a efecto por examinadores de la respectiva Universidad Privada.

Dichos exámenes serán supervisados por representantes designados por el Ministerio de Educación.

f) Dispone de recursos económicos propios para asegurar su funcionamiento eficiente; sin embargo por ser las Universidades Privadas de utilidad pública y social el Estado podrá ofrecerles ayuda o subvención económica cuando así lo requieran, pero ésta sólo podrá consistir en cesión de terrenos nacionales a título gratuito para su establecimiento y en la exoneración del pago de impuestos fiscales, como de las tasas de correos y telégrafos para su uso oficial;

g) Cuenta con edificios e instalaciones que brindan condiciones apropiadas físico-técnicas para la enseñanza que imparten, atendidas las asignaturas de que se trata y el número de educandos.

Parágrafo primero: Se entiende por escuela universitaria el organismo académico que, dentro de una Universidad, impartir la enseñanza de asignaturas propias de una disciplina profesional, y que por sí solo, o en asocio de otro u otros, de la misma Universidad, imparten la enseñanza y llevan a efecto las prácticas y ejercicios que requiere el plan mínimo de estudios de una profesión aprobado por la Universidad de Panamá;

Parágrafo segundo: La Universidad de Panamá, a petición de cualquier interesado, dará a conocer los planes mínimos de estudio de las distintas profesiones, así como el programa oficial de las distintas asignaturas y ejercicios de que constan tales planes.

Cuando una Universidad particular desee establecer Escuelas que no correspondan a las Facultades establecidas en la Universidad de Panamá, deberán someter los planes mínimos de estudio de la Profesión respectiva y los programas de las distintas asignaturas y ejercicios de que consten tales planes, a la Junta establecida en el Artículo 4º de este Decreto-Ley, para su estudio y aprobación, como requisito previo al establecimiento de dicha Escuela Universitaria.

Artículo 2º La educación en las Universidades Privadas se inspirará en la doctrina democrática y en ideales de engrandecimiento nacional y de solidaridad humana.

La libertad de cátedra garantiza a los profesores e investigadores que no podrán ser molestados ni sancionados por la enseñanza que impartan, ni por las opiniones o conceptos que en el curso de ella emitan, pero por razón de orden

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrasa)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrasa)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

público se establece que la libertad de cátedra no autoriza al profesor ni al investigador para abandonar en la enseñanza los requisitos de objetividad científica necesaria para asegurar la integridad intelectual y moral del educando, ni para valerse de su calidad docente para desarrollar propaganda política partidista ni de doctrinas contrarias al régimen democrático.

Parágrafo: El personal docente de las Universidades Privadas deberá, para poder desempeñar labores, cumplir con los mismos requisitos establecidos para el personal docente de la Universidad de Panamá.

Artículo 3º Las Universidades Privadas deberán solicitar del Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación la autorización necesaria para su funcionamiento, sin la cual no podrá funcionar, y la cual les será concedida si acreditan plenamente, por los medios legales de prueba, que reúnen las condiciones señaladas en el artículo primero de este Decreto-Ley y deberán acompañar:

- Proyecto de Estatuto Orgánico;
- Copia certificada del título jurídico por el cual se crea la Universidad;
- Los Planes y Programas de Estudios;
- Toda otra documentación que se estime necesaria para acreditar que se reúnen los requisitos indicados en el presente artículo.

La autorización se concederá y subsistirá por tiempo indefinido; sin embargo:

a) Se suspenderá dicha autorización *temporalmente* en caso de no cumplir la Universidad Privada con algunos de los requisitos del artículo primero o con cualquier otra disposición constitucional o legal, a fin de que le dé cumplimiento dentro un plazo prudencial que en el Decreto de suspensión se señalará; y

b) Se revocará la autorización definitiva, en el evento de no cumplirse con la Constitución o la disposición legal de que se trate dentro del término señalado en el caso del aparte que precede.

El Organo Ejecutivo, dispondrá del plazo de un (1) mes para resolver sobre las solicitudes que para funcionar le formulen las Universidades Privadas.

Artículo 4º Cuando por testamento se haya dispuesto la creación de una Universidad Privada, el Ministerio Público deberá, de oficio, o a petición del Ministerio de Educación, gestionar la autorización para su funcionamiento.

Artículo 5º Para que las Universidades Privadas adquieran personalidad jurídica, se requiere la previa inscripción en el Registro Público:

- De la solicitud formulada al Ejecutivo;
- De la documentación correspondiente; y
- Del Decreto en que se concedió la autorización.

Parágrafo: Mediante Decreto el Organo Ejecutivo reglamentará todo lo relativo a esta inscripción.

Artículo 6º El Estado podrá intervenir en las Universidades Privadas, para que se cumplan en ellas los fines nacionales y sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos; por ello, las Universidades Privadas cuyo funcionamiento se autorice, estarán sujetas a la supervisión técnica de una junta compuesta por un representante del Ministerio de Educación, el Decano General y el Decano de la facultad respectiva de la Universidad de Panamá a la cual se le encomienda velar porque las Universidades Privadas mantengan en todo tiempo su condición de tal y funcionen de conformidad a las disposiciones Constitucionales y legales.

Parágrafo: La Junta de que trata este artículo ejercerá estas funciones hasta tanto el Estado cree, en el Ministerio de Educación un organismo que fiscalice las universidades.

Artículo 7º Los grados académicos y títulos profesionales que expidan las Universidades Privadas, se entenderán autorizados por el Estado si dichas Universidades se ciñen a lo prescrito en el aparte e) del Artículo 1º. Para acreditar el reconocimiento de dichos grados y títulos por el Estado deberán ser registrados en el Ministerio de Educación, y causarán el pago de los mismos derechos exigidos para la expedición y para el registro de los grados o títulos de la Universidad de Panamá.

Los problemas de equivalencia de títulos y diplomas, serán de la exclusiva competencia de la Universidad de Panamá.

Artículo 8º Las Universidades Privadas no podrán negarse a admitir catedráticos ni alumnos por motivo de la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, raciales o políticas.

La violación de este precepto causará la pérdida de la subvención oficial, si la tuvieran, la de la facultad a que sus títulos y certificados sean reconocidos por el Estado si la poseyeran, y si hubiere contumacia, la pérdida del derecho de seguir impartiendo enseñanza.

Artículo 9º Las Universidades Privadas no podrán impartir enseñanza en idioma extranjero sin permiso del Ministerio de Educación, concedido por calificados motivos de interés público.

Artículo 10. Las Universidades Privadas y sus organismos tendrán la misma estructura académica que la Universidad Oficial de la República.

Artículo 11. Las Universidades Privadas deberán conceder cada año una beca para curso completo para cada Facultad a estudiantes que triunfen en oposiciones y concursos públicos.

Corresponderá al Ministerio de Educación organizar estos concursos y dictar la reglamentación correspondiente.

Artículo 12. Este Decreto-Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Educación,
MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de la Presidencia,
EDWIN H. LOPEZ.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa
Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Educación

COMISIONASE A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 601

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 601.—Panamá, 22 de julio de 1963.

El ViceMinistro de Educación,
Encargado del Ministerio por instrucciones del
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Bogotá, Colombia, se celebrará la Tercera Reunión Interamericana de Ministros de Educación, a la cual asistirá la señora Rosario de Brid, como Representante de la Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza (C.M.O.P.E.);

Que el Ministerio de Educación considera conveniente aprovechar esta invitación, por los be-

neficios que puedan derivarse de una Reunión de esta naturaleza.

RESUELVE:

Comisionar a la señora Profesora Rosario de Brid, para que asista a la Tercera Reunión Interamericana de Ministros de Educación, que se celebrará en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 4 al 10 de agosto de 1963.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Director Nacional de Educación
Secundaria, Encargado del Despacho
del Viceministro,

Carlos E. García P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 268

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto Nº 268.—Panamá, 18 de julio de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 5 de marzo del corriente año, dirigido a este Ministerio por la señora Luz María Succari P., mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 9-83-1257 por intermedio de apoderado especial, solicita se le conceda licencia de pesca para 2 naves denominadas "Doña Olympia" y "Doña María", para dedicárselas a la pesca de camarones, langostas y otras especies marinas;

Que de acuerdo con el informe del Director del Departamento de Pesca, señor Juan L. de Obarrio, hay en la actualidad barcos de la flota camaronera que están fuera de servicio por carecer de condiciones de navegabilidad;

Que por no prestar servicios estas naves ocasionan graves trastornos a la economía nacional porque deja de aprovecharse la riqueza natural renovable de nuestra fauna marina y dejarán sin ocupación remunerada a numerosos trabajadores panameños,

RESUELVE:

Conceder licencia de pesca a las naves Doña Olympia y Doña María de propiedad de la señora Luz María Succari P., para que se dediquen a la pesca de camarones, langostas y otras especies marinas en los mares territoriales de la República.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

FLUORIGARD

con la cual se propone amparar crema dental, detergentes líquidos y en polvo, jabón de tocador, polvos para la cara, pomada para el cutis (cold cream), loción para las manos, desodorantes corporales, crema para la cara, polvos talco, polvos de espolvorear, cremas de afeitar, hojas de afeitar de seguridad, loción para después de afeitarse, jabón de afeitarse, navajas de afeitar, cosméticos, preparados de tocador, perfumes, aguas de tocador, crema para las manos, colorate facial, lápiz labial, lociones faciales, colorate en crema, base para polvos líquida, tónico para el cabello, pomadas para el cabello, brillantina, preparados de champú, disolventes limpiadores de esmaltes para las uñas, astringentes, sales aromáticas, lociones preventivas contra las quemaduras del sol, trapos de limpieza, ungüento para nenes, polvos dentales, dentífrico líquido, cepillos de dientes, jabones para lavar, granos de jabón, limpiadores para fregar, jabón de burbujas, jabón granulado, jabón líquido, aderezos para el cabello, artículos para la manicura.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Fluorigard, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) El Certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca Soaky; y e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 18 de junio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

DIAR-AID

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado productos químicos, medicinas y productos farmacéuticos, todo tipo de perfumería productos de belleza y tocador. (Clase 6ª de los Estados Unidos de América).

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Diar-Aid", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) El Certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca Soaky; e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 7 de junio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

SUTIL

con la cual se propone amparar papel higiénico, papel de seda facial, otros productos de papel, pol-

vos faciales, cremas para el cutis (cold cream), jabón de tocador, loción para las manos, desodorante corporal, cremas para la cara, polvos talco, polvos de espolvorear, crema para afeitarse, loción para después de afeitarse, jabón para afeitarse, navajas para afeitarse, hojas de seguridad de afeitarse, cosméticos, preparados de tocador, perfumes, agua de tocador, crema para las manos, colorete, lápiz labial, loción para el cutis, colorete en crema, base para polvos líquida, tónico para el cabello, pomadas para el cabello, brillantina, preparados de champú, disolventes limpiadores de esmalte para las uñas, astringentes, sales aromáticas, preventivos contra la quemadura del sol, trapos para limpiar, ungüento para nenes, cremas dentales, polvos dentales, dentífrico líquido, cepillo de dientes, detergentes, jabón para lavar, granos de jabón, limpiadores para fregar, jabón de burbujas, jabón granulado, jabón líquido, implementos para la manicura, insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Sutil", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Certificado del Registro Público; y e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 27 de mayo de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

SOAKY

con la cual se propone amparar líquidos y polvos detergentes, jabón de tocador, polvos facia-

les, pomada para el cutis (cold cream), papel higiénico, loción para las manos, desodorantes corporales, crema facial, polvos talco, polvos de espolvorear, cremas de afeitarse, loción para después de afeitarse, jabón para afeitarse, navajas de afeitarse, hojas de afeitarse de seguridad, cosméticos, preparados de tocador, perfumes, agua de tocador, crema para las manos, colorete, lápiz labial, lociones faciales, colorete en crema, base de polvos líquida, pomadas para el cabello, tónico para el cabello, brillantina, preparados de champú, disolventes limpiadores de esmalte para las uñas, astringentes, sales aromáticas, lociones preventivas contra la quemadura de sol, trapos de limpieza, ungüento para nenes, cremas dentales, polvos dentales, dentífrico líquido, cepillo de dientes, jabones para lavar, granos de jabón, limpiadores para fregar, jabón de burbujas, jabón líquido, aderezos para el cabello, jabón granulado, artículos para manicure, insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Soaky", será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la Peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Certificado del Registro Público; y e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 27 de mayo de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

BAGGIES

escrita según el diseño adjunto, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado en-

voituras, de material flexible y transparente, para ser utilizado en embalaje en general y almacenaje. (Clase 2ª de los Estados Unidos de América).

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Baggies"; es usada en el país de origen desde el 3 de noviembre de 1954 y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá; se aplicará al producto mismo o a los recipientes, envases o cajetas que contengan dichos productos, o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Wildroot; e) Constancia del registro de la marca en los Estados Unidos de América; f) Constancia de pago de los derechos.

Panamá, 3 de junio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

TIMESPAN

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir en el mercado sustancias y productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos. (Clase 2ª del Decreto Nº 1707 de 1931 de la República de Colombia).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen y desde el 1º de julio de 1957 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompaña los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b)

Certificado de Registro Colombiano Nº 41.178, de 22 de enero de 1958; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 10 de junio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Lehnk & Fink Caribbean Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 192 Bloomfield Avenue, ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

TUSSY

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letra, la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio con la cual ampara perfumería, preparaciones de tocador, cosméticos, toda clase de preparaciones para el cabello, accesorios de belleza y de tocador, herramientas y aparatos, pestañas y cejas postizas, preparaciones para la limpieza de la piel, preparaciones para quemarse al sol, polvos de talco, saquitos de polvos perfumados, depilatorios, sahumerios, jabones de toda clase, dentífrico y enjuagatorios para la boca, sales aromáticas, astringentes, compactos, vanidades, cepillos para el cabello, los dientes y las uñas, peines, esponjas, borlas para empolverar, papel seda para la limpieza, crema de hormonas, ungüentos, tónicos, gotas para los ojos y enjuagatorios para los ojos, preparaciones para el tratamiento de las enfermedades de la piel, emplastos de maíz y otras preparaciones para el cuidado y tratamiento de los pies, desinfectantes y preparaciones medicinales y farmacéuticas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio del país de origen desde 1925 y en el comercio de la República de Panamá desde 1942.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la peticionaria y declaración jurada; b) Certificado de registro hondureño Nº 11.365, de 3 de junio de 1963; c) Seis (6)

ejemplares de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 27 de junio de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Charles of The Ritz Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad y estado de Nueva York, por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CHARADE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado agua de tocador y crema cosmética facial (Clase 51 de los Estados Unidos de América).

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva "Charade"; es usada por la peticionaria en el país de origen desde el 4 de enero de 1963 y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

La presente petición se fundamenta en solicitud de registro presentada en los Estados Unidos de América con fecha 15 de marzo de 1963.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria y declaración jurada; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Constancia de la solicitud de registro presentada en Estados Unidos de América; d) Constancia de pago de los derechos.

Panamá, 15 de mayo de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 A. M.) del día 16 de agosto de 1963, por el suministro de Vendas Enyesadas para uso del Almacén Central de Salud Pública (Departamento de Farmacia).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 8 de julio de 1963.

GONZALO TAPIA COLLANTE,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

(Única publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Edificaciones y Mantenimiento

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día trece (13) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para trabajos de reparación y mejoras de las ventanas del Palacio de Justicia, ubicado en la ciudad de Panamá.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo previsto por los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro; por lo establecido por la Ley Número 63 de 11 de diciembre de 1961 y por lo preceptuado por el artículo 94 del Decreto Ley número 9 de 19 de agosto de 1962, orgánico de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, previa consignación de la suma de quince balboas (B/15.00) como garantía de devolución, mediante cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas— Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva los documentos mencionados en buenas condiciones.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

(Única publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Edificaciones y Mantenimiento

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día catorce (14) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el reacondicionamiento del Dormitorio de los Jurados de Conciencia, en el Palacio de Justicia, ciudad de Panamá.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo previsto por los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro; por lo establecido por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y por lo preceptuado por el artículo 94 del Decreto Ley número 9 de 19 de agosto de 1962, orgánico de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, previa consignación de la suma de quince balboas (B/15.00) como garantía de devolución, mediante cheque certificado girado a favor del

Ministerio de Obras Públicas— Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva los documentos mencionados en buenas condiciones.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

(Única publicación)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Departamento de Edificaciones y Mantenimiento
AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veinte (20) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de llantas y tubos de diferentes tamaños.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo dispuesto por los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo establecido en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y por el artículo 94 del Decreto Ley número 9 de 1962.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles durante las horas hábiles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

(Única publicación)

INVITACION PARA LICITACION

Programa Nacional de Construcciones Escolares y desarrollo de facilidades integradas de Salud en las Areas Rurales

REPUBLICA DE PANAMA

Invitación para Com. S62140, Com. S62121 y S62170.

Propuestas selladas para el suministro de mano de obra, materiales, equipo y otras cosas requeridas para los proyectos descritos a continuación, serán recibidas hasta la hora y fecha que se indica seguidamente: diez (10:00) en punto de la mañana del día veintiseis (26) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", así:

Proyecto: "Escuela Pública Primer, Cielo de La Concepción", Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Proyecto: "Escuela Pública para Horconitos" Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.

Proyecto: "Centro Médico Rural Integrado para San Félix", Provincia de Chiriquí.

La participación en la licitación está limitada a firmas Constructoras Panameñas y Estadounidenses, o a la combinación de firmas Panameñas y Estadounidenses actuando como coparticipantes o consorcio.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal, así como también por los Decretos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961 del Ministerio de Hacienda y Tesoro; por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y por el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1962, Orgánico de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones pueden ser obtenidas en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, Palacio Nacional, Panamá, o en la oficina de Norman M. Giller & Associates, Arquitectos-Ingenieros—, 975 Arthur Sedfrey Road, Miami Beach, Florida, U. S. A., al depositar B.50.00 o \$ 50.00 por medio de cheque certificado, por cada juego de especificaciones; dichos cheques serán pagaderos a nombre del Ministerio de Obras Públicas, República de Panamá; 80% (ochenta por ciento) de dicho depósito será reembolsado, con la devolución de los documentos en buenas condiciones, a cualquiera de las direcciones arriba indicadas, dentro de los 30 días siguientes a la apertura de la licitación.

La apertura de la licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 316, Asiento 59,017 del Tomo 261 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Panmex Syndicate, S. A.

Que al Folio 563, Asiento 103,892 del Tomo 461 de la misma Sección se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Los suscritos accionistas de Panmex Syndicate, S. A., por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1948 de julio 8 de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 10 de julio de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 25192

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 364, Asiento 76,192 del Tomo 343 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada Selmar Incorporated, S. A.

Que al Folio 98, Asiento 99,170, del Tomo 468 de la misma Sección se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Los suscritos accionistas de Selmar Incorporated, S. A., por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1953 de julio 8 de 1963, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 11 de julio de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día de hoy diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 25191

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Luis de Gracia Bethancourt se han señalado las horas legales del día diez y seis (16) de agosto venidero, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites legales, la venta en pública subasta de la finca número veintiséis mil doscientos cuarenta y ocho (26,248), inscrita en el Registro Público al folio cuatrocientos veinte (420), del tomo seiscientos cuarenta (640), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en una parcela o lote de terreno distinguido con el número ochenta y ocho (88) en el plano general de "Francisco Arias Paredes" mide por el Norte, quince (15) metros con tres (3) centímetros; por el Sur, quince (15) metros con treinta y tres (33) centímetros; por el Este, treinta y un (31) metros con seis centímetros; y por el Oeste, treinta y dos (32) metros con cuarenta y cinco (45) centímetros lo que da una superficie de cuatrocientos ochenta y dos (482) metros cuadrados con once (11) decímetros cuadrados. Por

el Norte, colinda con el lote número doscientos trece (213) de propiedad del Instituto de Fomento Económico; por el Sur colinda con calle de Circunvalación; por el Este, colinda con el lote número noventa (90) de propiedad del Instituto de Fomento Económico y por el Oeste, colinda con propiedad de Rosa Segundo. Sobre el terreno descrito hay construida una casa de bloques de cemento, de un piso, con techo de tejas y el suelo de mosaicos hidráulicos cuyo perímetro se describe así: Por el Norte, mide seis (6) metros quince (15) centímetros; por el Sur, en línea quebrada compuesta de tres (3) tramos que miden sucesivamente, tres (3) metros setenta y cinco (75) centímetros; un (1) metro veinte (20) centímetros; y dos (2) metros sesenta y cinco (65) centímetros; por el Este, mide cuatro (4) metros con noventa y cinco (95) centímetros y por el Oeste, mide seis (6) metros con cuarenta (40) centímetros, ocupando una superficie de treinta y seis (36) metros cuadrados con diez y ocho (18) decímetros cuadrados. Linderos: por el Norte, Sur, Este y Oeste, colinda con terreno libre de construcción.

Hay una mejora que consiste en una parte del patio ha sido cerrado con paredes de ladrillo. Este patio mide tres (3) metros sesenta y cinco (65) centímetros de fondo por dos (2) metros cuarenta (40) centímetros de ancho, con una superficie de ocho metros cuadrados con sesenta y seis (76) decímetros cuadrados y está destinado a tendero de ropa lavada.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis balboas con sesenta y dos centésimos (B.4,486.62) monto aproximado de la obligación y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) de agosto próximo para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el remate del bien embargado, avaluado y depositado, en este juicio ejecutivo seguido por Rogelia Pasco contra Pastor Quintero, bien que se describe así: Un terreno ubicado en Aserrío del Distrito de Bugaba, que limita por el Norte con posesión de Manuel Guerrero y Ferrocarril Nacional de Chiriquí, por el Sur, con camino que sale a la carretera Interamericana, por el Este, camino a la Interamericana; y por el Oeste, con el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, y una casa construida sobre ese terreno; casa de paredes de piedra y madera, con techo de zinc, valorada en la suma de B.300.00 junto con el terreno.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del cinco (5%) por ciento en la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán las ofertas, y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas de los licitadores hasta las cinco (5) de la tarde.

David, doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Bayardo Ortega O.,
Secretario.

L. 13,831

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Antonio Marín Ortega, mediante apoderado especial y en memorial fechado el quince (15) de marzo de mil novecientos sesenta y tres (1963), solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Casa de un piso, paredes de bloques de cemento, techo de hierro acanalado, piso de cemento, puertas y ventanas de madera con sus respectivos marcos del mismo material, y mide seis metros de frente por siete de metros veinte centímetros de fondo, o sea un área de cuarenta y tres metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (43.20 m²). Sus límites son: Norte, predio del peticionario; Sur, predio de Inés Salina; Este, terreno libre; y Oeste, terreno libre. Fue construida a un costo de cinco mil balboas (B.5,000.00). Está situada en la calle principal de la cabecera de "El Coco".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1985, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente para su publicación; hoy once de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24,828

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio de Luca Chirichello se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del Sr. Antonio de Luca Chirichello, desde el día 17 de septiembre de 1953, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor José Antonio de Luca Espinosa, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Eduardo A. Morales.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 25,058

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Adina Leacock de Wilmot, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Leburn Wilmot Minzie, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 25,057

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 91

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo E. Giler Zambrano, solicita para él y sus menores hijos Guillermo, Orianda Elizabeth, José Isabel y Víctor Hugo Giler Zambrano, sendas parcelas de terrenos ubicadas en el Distrito de Chepo, las cuales se describen en la siguiente forma:

Para Guillermo E. Giler Zambrano. Área 15 Hectáreas. Linderos: Norte, Sur, Oeste, terreno nacional; Este, Benigno Rodríguez.

Para Orianda Elizabeth Giler. Área. 15 Hect. Linderos: Norte, Sur, Oeste, terreno nacional; Este Orianda Giler.

Para José Israel Giler. Área. 15 Hect. Linderos: Norte, Víctor Hugo Giler, Sur, Oeste, terreno nacional; Este, Benigno Rodríguez.

Para Víctor Hugo Giler. Área. 15 Hectáreas. Linderos: Norte, Guillermo E. Giler, Sur, Oeste, terreno nacional; Este, Benigno Rodríguez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 13,207

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 127

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abigail González Araúz, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Vargas, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 2 hect. 3,500 m² (dos hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales y camino de Cabuya a Los Pozos.

Sur: Susana Vásquez, con zanja de por medio.

Este: camino de vecino.

Oeste: Susana Vásquez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Cha-

me, por el término de quince días calendarios, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro

e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 5837

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 128

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Batista, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Trinidad, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 19 hect. 9,700 m² (diez y nueve hectáreas con nueve mil setecientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de Trinidad a Buena Vista.

Sur: quebrada Eslio y terrenos nacionales.

Este: camino de Trinidad a Buena Vista.

Oeste: Demetrio Cedeño y terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro

e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 0970

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que, los señores José de Js. Moncada Luna y Virginia Carvajal de Moncada Luna, de generales conocidas, han solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de 137 hectáreas con 2,500 metros cuadrados alinderado de la manera siguiente:

Norte, El Lago Gatún y terreno Nacional;

Sur, el Lago Gatún;

Este, Terreno Nacional y

Oeste, camino al Lago y terreno nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nueva Providencia por el término de quince días calendarios, para todo aquel que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado el 7 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas.

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

J. G. Carrillo,

L. 19853

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Rebeca Collins de Vargas, de generales conocidas ha solicitado compra a la Nación un globo de terreno Nacional, ubicado en Providencia, Distrito de Colón, con una capacidad superficial de dos hectáreas

(2 Hect.) con 3,500 metros cuadrados alinderado de la manera siguiente:

Norte: Camino público;
Sur: Terrenos de Luisa Alexander Lewis;
Este: Luisa Alexander Lewis; y
Oeste: Terrenos baldíos Nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nueva Providencia por el término de quince (15) días calendarios para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 2 del mes de mayo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 7.975

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores Juventino Bustamante Sánchez, Leandro Bustamante Cano, en su propio nombre y en representación de su hijo menor Julio Antonio Bustamante Sánchez, solicitan la adjudicación de un globo de terreno Nacional ubicado en Santa Rita, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de cuarenta y cinco hectáreas (45 Hect.) con 5,000 metros cuadrados, el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte: Tierras Nacionales; Sur: Camino Viejo a Portobelo; Este: Tierras Nacionales; y Oeste: terrenos propiedad de Benjamín Delgado y otros.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 del mes de marzo de 1962 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Puerto Pilón, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 7 del mes de mayo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 10,878

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Chavarría Q., varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino del Corregimiento de Iglesia, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, y portador de la cédula de identidad personal número 4-127-1050, ha solicitado a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas, de Darién, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, y en forma definitiva, un globo de terreno baldío nacional, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Chepigana, Río Iglesia, de esta Provincia, con una capacidad de cincuenta hectáreas con seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados (50 hect. 6,750 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte: Enriqueta Chavarría (derechos posesorios);
Sur: terrenos nacionales;
Este: terrenos nacionales, y
Oeste: Sousa Chavarría.

Y que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de 15 (quince) días hábiles conforme lo determina el artículo 196 del Código Fiscal, reformado por el Decreto-Ley número 6 de 10 de mayo de 1962, y copia del

mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado en una edición por lo menos de la Gaceta Oficial y en un diario de la capital.

La Palma, Darién, abril 26 de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Darién,
JULIO A. LORE.

El Oficial de Tierras,

Bolívar Canizales M.

L. 15411

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Remigio Rodríguez, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito dirigido a este despacho, solicita en su propio nombre, título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Pocrí, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales libres; Sur, terrenos nacionales libres; Este, camino de herradura que conduce de Pocrí a Llano de La Palma y terreno de Rafael de León, y Oeste, camino real que conduce de Pocrí y Aguadulce a Las Mineras, con una superficie de veinte hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (20 hect. 8,900 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 4890

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eradio Carles G., de generales conocidas en estas diligencias, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, título de plena propiedad, por compra un globo de terreno nacional denominado "Moreno", situado en jurisdicción del Distrito de La Pintada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, José Hernández y Orlando Montealegre; Sur, Camino Real de La Pintada a Potrerillo; Este, Camino Real de La Pintada a Piedras Gordas; y Oeste, Rubén Escobar y terrenos nacionales libres, con extensión superficial de treinta y seis hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (36 Hect. 6,400 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47,233

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Suárez, de generales expresadas en este asunto, solicita en su propio nombre a este Despacho, se le adjudique título de propiedad por compra, un lote de terreno nacional situado en Río Grande, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera Interamericana; Sur, terreno nacional; Este, terreno Nacional; y Oeste, terreno Nacional y Carmen Suárez, con una superficie de dos mil seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (2,659 m². 93 dm. 2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

El Inspector de Tierras,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

Antonio Rodríguez.

L. 47,497

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bolívar A. Guevara C., de generales conocidas en estas diligencias, por medio de escrito dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas, solicita título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Misterio", ubicado en El Naranjal, Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino a Los Volcanes; Sur, Miguel Ruiloba y César Castillo; Este, Clemente Pinzón; y Oeste, Esteban Pinzón, con una extensión superficial de once hectáreas con seis mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados (11 Hect. 6,566 m².).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

El Inspector de Tierras,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

Antonio Rodríguez.

L. 47,169

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Macías, de generales conocidas en estas diligencias, por medio de escrito dirigido a este Despacho, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad por compra un globo de terreno nacional, situado en el Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino a Los Volcanes, El Naranjal, Río Estero y propiedad de Esteban Aguilar; Sur, Camino del Cristo-Los Volcanes y

propiedad de Inés Aguilar; Este, Río Estero; y Oeste, Camino a Los Volcanes, con una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (24 Hect. 8,400 m².).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47,165

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Pinzón Bonilla, de generales conocidas en estas diligencias, solicita mediante escrito a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el lugar de Llano de La Palma, jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, Florentina Lara, camino al Espavé y camino a Calobre; Sur, camino al Espavé, Juan Blas Pinzón, Justo Pinzón, José González, Ambrosio Castillo y Ricardo Guerrero; Este, Felipe Calderón, y Oeste, propiedad de Andrés Castillo, hoy propiedad del solicitante (Ramón Pinzón Bonilla), con una extensión superficial de cincuenta y ocho hectáreas con ocho mil metros cuadrados (58 hect. 8,000 m².).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día 8 de febrero de 1963.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 4812

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 102

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Rojas, varón, mayor de edad, panameño, casado en la Vigencia del Código Civil, comerciante y ganadero, vecino del Distrito de Soná, y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-35-361, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra, del terreno denominado "EL ERMITAÑO", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con siete mil setecientos doce metros cuadrados (48 hect. 7,712 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Potrero de José Martinelli;
Sur, Potrero de Antonio Maloff y terreno en posesión de Alejandro López;
Este, Camino Real de Soná a Guarumal; y
Oeste, Potrero de Ricardo Martinelli.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará

en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al solicitante para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 12520

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cornelio Cárdenas, varón, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulaado bajo el número..... ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas de Los Santos, título definitivo por compra a la Nación del terreno llamado "El Caimito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, con una superficie de diez y siete hectáreas con nueve mil metros cuadrados (17 hect. con 9,000 m.c.) alinderado así: Norte, Etelvina C. de Bravo; Sur, Río Guararé, Etelvina C. de Bravo y Clotilde Cárdenas; Este, Agustín y Benjamín Cárdenas, Río Guararé y callejón de por medio, y Oeste, Benigno Rivera.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé y copias del mismo serán entregadas al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, marzo 21 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

El Inspector de Tierras,

L. 3547

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Porfirio Guerra, varón, mayor de edad, panameño, vecino de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, casado en el año de 1939, agricultor, y con cédula de identidad personal Nº 9 AV-71-812, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra del globo de terreno baldío denominado "El Jilacha", ubicado en La Colorada, de una superficie de veinticinco hectáreas con seiscientos cuarenta metros cuadrados (25 Hect. 0640 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Predios de Eulogio, Aquilina, Benjamín y Roberto Mojica;

Sur: Terreno libre;

Este: Terrenos libres;

Oeste: Terrenos libres y Predio de Roberto Gómez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito, por el término de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 12520

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 174

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Edelmira Solís, mujer, panameña, casada, de oficios domésticos, natural y vecina de este Distrito, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-33-333, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación, del terreno llamado LAS ESTANCITAS, ubicada en el Distrito de Las Tablas, de dos hectáreas con cuatro mil cuarenta metros cuadrados (2 hect. con 4,040 m2) linderos: Norte, Río Laja y camino de Río Hondo a Las Tablas; Sur, Quebrada Mandinga; Este, Río Laja y Oeste, camino de Río Hondo a Las Tablas.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y copias del mismo serán entregadas al interesado, para que a sus costas sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, abril 23 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 3731

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 131-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Damián Sánchez, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, con cédula de identidad número 4-133-2590, vecino de Chirigaguas, Distrito de Alanje, soltero, solicita a esta Administración, se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de tres globos de terrenos ubicados en el lugar denominado "La Loma", Distrito de Alanje, con las superficies y linderos que se detallan:

Lote 1. Con una superficie de 14 hectáreas 7,800 m2, alinderado así:

Norte: Eliseo Cerrud.

Sur: Damián Sánchez y Andalecio Sánchez.

Este: Camino Real.

Oeste: camino Real.

Lote 2: Con una superficie de 10 hectáreas con 4,700 m2, alinderado así:

Norte: Juana Sánchez.

Sur: Matilde Guerra;

Este: Quebrada Caimito, y

Oeste: Camino Real.

Lote 3: Con una superficie de 35 hectáreas con 2,500 m2, alinderado así:

Norte: Camino de Pedregal al Tejar.

Sur: Pedro Hernández.

Este: Familia Gutiérrez, y

Oeste: Ferrocarril Nacional.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad. David, 27 de mayo de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERES.

El Oficial de Tierras,

José de los S. Vega.

L. 8987

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 375

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Donald Stand Ospina, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Donald Stand Ospina, varón, colombiano, blanco, de 18 años de edad, soltero, estudiante secundario, con pasaporte de turista número C-52983, nacido en la ciudad de Bogotá, Colombia el día 13 de noviembre de 1943, hijo de Carlos Stand y Justina Ospino, con residencia en Bogotá, Carrera 17 Nº 6994, y en ésta en el Hotel Ambassador, situado en Calle 34 Este Nº 4-58, cuarto 7, bajos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y no decreta su detención porque el acusado se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provea los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Dásele al señor Tereso de Jesús Coccio Pino, fiador del enjuiciado Ospina, tres días de término para que lo presente a este Juzgado a fin de que sea notificado del presente auto.

Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, nómbrasele Curador y Defensor para que lo asista y defienda en este juicio al Lic. Alfredo Caiari Ampuero.

Señálase el día diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve y treinta de la mañana, para que tenga lugar la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Rubén D. Conte. — (fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Donald Stand Ospina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Eduardo Tejada, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo catorce de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eduardo Tejada, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Isaac de León, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo catorce de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isaac de León, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Isaac de León, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quiato Municipal.—Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

De acuerdo está el Juzgador con la opinión jurídica del señor Representante del Ministerio Público, por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isaac de León, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis Carlos Jaramillo, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto en que se confirma el auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto de enjuiciamiento recurrido.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(Fdo.) Jaime O. de León.—(Fdo.) Andrés Guevara T.—(Fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la confirmación del auto encausatorio, cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de julio de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Avelino Soto Alvarez, por el delito de lesiones por imprudencia, español, de 35 años de edad, casado, con cédula de identidad personal número E-8-10004, con residencia en la Avenida del Perú, casa Nº 3, para que en el término de 20 días más el de la dis-

tancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por ello y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Avelino Soto Alvarez, español, de 35 años de edad, casado, con cédula de identidad personal número E-8-10004, con residencia en la Avenida del Perú, casa Nº 3, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo XII del Código Penal y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día dos de febrero próximo a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Requérdate a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Avelino Soto Alvarez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gladys María Acosta Polanco, dominicana, de 24 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con residencia en los altos del Billar "La Carambola", ubicado entre las Calles 10ª y 11ª y Avenida Justo Arosemena, morena, nacida en San Pedro de Macoris, República Dominicana, e hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales', en perjuicio de Vilma Dasy Williams, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 27 de diciembre de 1961 y providencia de fecha 4 de diciembre de 1962, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la enjuiciada Acosta Polanco, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los diez días (10) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza,

A José Benítez, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Hurto, en perjuicio de la señora Rufina Albáez Moreno.

Por tanto se expide el presente Edicto, y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado José Benítez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de éllo, no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría, de esta Personería, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación durante cinco días consecutivos.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Arnulfo Castillo Rodríguez, sindicado del delito de Hurto Pecuario, varón, 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en ese juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución:

"Segundo Distrito Judicial.— Tercer Tribunal Superior.— Penonomé, enero veintitrés de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Nada tiene que objetar el Tercer Tribunal a la sentencia consultada y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba. Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (Fdo.) A. E. Calviño. — (Fdo.) José de J. Grimaldo. — (Fdo.) Arcadio Aguilera O. — (Fdo.) Agustín Alzamora R., Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.— Penonomé, enero veintinueve de mil novecientos sesenta y dos.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior. Por tal motivo, en vista de que el procesado, Arnulfo Castillo Rodríguez fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, con-

curra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio. Fijese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor. Notifíquese.— (Fdo.) Laffaurie. — (Fdo.) Tejeira F., Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julían Tejeira F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Arnulfo Castillo Quirós o Rodríguez, varón de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita con residencia actual desconocida, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez y portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria, del delito de Hurto Pecuario, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.— Penonomé, julio nueve de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arnulfo Castillo Quirós o Rodríguez, varón de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, y portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580 a sufrir la pena de veintidós (22) meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tratándose de reo rebelde, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de derecho: artículos 30, 37, 75-inciso a)—, 352-aparte 1º del Código Penal—, reformado por el artículo 15 de la Ley Nº 68 de 20 de diciembre de 1961; 799, 2151, 2152, 2153 y 2155 Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.— (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.— Por el Secretario.— (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo, Oficial Mayor."

Se advierte al encausado Arnulfo Castillo Quirós o Rodríguez, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria se le tendrá por legalmente notificado del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

Por el Srío., Oficial Mayor,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Quinta publicación)